



Universidad de Chile
Facultad de Filosofía y Humanidades
Licenciatura en Historia

Seminario de grado:
Temas de investigación para la Historia de Europa

Las nuevas imposiciones en la Sierra de Gata: acción señorial y reacción comunitaria (siglos XV-XVI)

Informe para optar al Grado de Licenciatura en Historia presentado por:

Gustavo Villalobos Acevedo

Profesor guía: Luis Vicente Clemente Quijada

Santiago de Chile
2022

Índice

1. Introducción.....	1
2. Estado de la cuestión y marco teórico	2
2.1 Estado de la cuestión	2
2.2 Marco teórico.....	3
3. Fuentes y metodologías	7
3.1 Fuentes.....	7
3.2 Metodologías	8
4. Estudio de casos	9
4.1 Descargamaría y Puñoenrostro.....	10
4.2 Moraleja y Portezuelo.....	11
4.3 San Martín de Trevejo y Villamiel.....	12
5. Análisis de casos.....	14
5.1 Los señores y las nuevas imposiciones.....	14
5.2 Las comunidades rurales y las nuevas imposiciones.....	19
6. Consideraciones finales	22
7. Bibliografía.....	23

1. Introducción

En la actualidad, el escenario económico de América Latina se encuentra marcado por una aceleración progresiva de la inflación, una tasa del 6,6% según el cierre del año 2021. En el caso de Chile, el proceso inflacionario ha alcanzado cifras como un 14,1% interanual y un 9,9% acumulado para el mes de agosto del año 2022. En la misma línea, el salario real de los trabajadores ha decaído un 9,13%, no logrando sustentar el alza de los precios de la canasta básica. Frente a esta situación, la Cepal y la Organización Internacional del Trabajo han recomendado la activación de instrumentos institucionalizados, como la negociación colectiva, para suplir las necesidades salariales de los trabajadores (CEPAL y OIT, 2022).

Ante la recomendación anterior, surgió una interrogante basada en cómo se comportó una estructura socioeconómica con un espacio de negociación limitado o casi nulo, en donde el trabajo y sus productos son capturados a través de la coerción, y sobre qué función cumplió la institucionalidad ante este caso. Es decir, las tensiones sociales surgidas entre los señores y las comunidades rurales, y la mediación desarrollada por las instituciones de la Corona de Castilla durante la transición de la Baja Edad Media a la Edad Moderna. Para ello, se acotó el área de análisis entre el Sistema Central y el norte del río Tajo, en concreto hacia la zona occidental de Extremadura. En la Sierra de Gata coexistieron jurisdicciones señoriales laicas y eclesiásticas de tipo maestral, por lo que se pretende examinar la tensión social y su mediación independientemente del tipo de señorío.

La relevancia de esta investigación radica en su afán por establecer un aporte, desde la historiografía social, al entendimiento de la servidumbre en la Península Ibérica, considerando también su relación con la organización de las comunidades rurales. Por otro lado, se pretende asistir al debate historiográfico centrado en el reforzamiento de las lógicas serviles en Europa, un fenómeno bastante conocido para la región Central y Oriental del continente. Por último, también se espera contribuir a los recientes estudios focalizados en la reacción de los sectores populares ante los abusos promovidos por los grupos depredadores de la Baja Edad Media y la Edad Moderna.

En cuanto a la hipótesis, se establece que las nuevas imposiciones exigidas dentro de ciertos señoríos jurisdiccionales constituirían un aumento del poder de los señores. En reacción a ello, las comunidades, a través de la forma institucionalizada del concejo de la villa, acudirían a las instancias judiciales del Estado castellano para poder limitar estratégicamente la expansión y profundización de la estructura señorial durante la transición de la Baja Edad Media a la Edad Moderna.

El objetivo general se centra en analizar las tensiones sociales a través del fenómeno de las nuevas imposiciones presente en ciertos señoríos jurisdiccionales del norte de la actual Extremadura durante la transición de la Baja Edad Moderna a la Edad Moderna. En asistencia al cumplimiento de lo anterior, se establece necesario sistematizar la actividad rentista, con

especial atención en la renta-trabajo, dentro de los señoríos laicos y eclesiásticos de tipo maestral. Asimismo, también se dispone analizar la función del concejo como un mecanismo de resistencia utilizado por las comunidades rurales contra las nuevas imposiciones.

2. Estado de la cuestión y marco teórico

Es evidente que el análisis de las nuevas imposiciones en la Sierra de Gata (siglos XV-XVI) depende de la asistencia de un respaldo teórico para su desarrollo. Por lo tanto, esta investigación se inscribe en los estudios historiográficos centrados en el proceso de cambio socioeconómico durante la transición de la Baja Edad Media hacia la Edad Moderna. Por esta razón, es necesario establecer una revisión sobre los principales estudios en torno a esta materia, y, posteriormente, presentar los aportes teóricos que asistirán en la consolidación del análisis.

2.1 Estado de la cuestión

Las relaciones sociales y económicas presentes durante la transición de la Baja Edad Media hacia la Edad Moderna han sido estudiadas desde distintas aproximaciones historiográficas en el siglo XX. A partir de la década de 1950, el “Debate Sweezy-Dobb” ha abordado el periodo transicional a través de las contradicciones internas del feudalismo, en discusión con las causas externas basadas en la influencia del comercio. Paralelamente, desde la misma década, Rodney Hilton ha propuesto el concepto de “la lucha por la renta” para identificar el aumento impositivo dentro del ámbito señorial como una medida autodestructiva motivada por la competencia comercial (Hilton, 1982). Tiempo después, desde mediados de la década de 1970, el “Debate Brenner” se ha concentrado en estudiar el vínculo entre las instituciones del Estado con los campesinos, y su relación con la limitación del poder señorial (Brenner, 1976). Posteriormente, desde la década de 1980, se ha planteado la idea del “Sistema-mundo” para caracterizar el fortalecimiento de la hegemonía comercial de ciertas ciudades dominantes en Europa (Wallerstein, 1979; Arrighi y Silver, 2001).

Ahora bien, el punto en común entre los planteamientos anteriores se centra en la transición del feudalismo al capitalismo, en donde la servidumbre es limitada, o derechamente eliminada, y el comercio, como factor predominante, motiva la formación de nuevas relaciones sociales y económicas durante la Edad Moderna. Sin embargo, cabe mencionar que el proceso transicional presentó características distintas en ciertas regiones de la Europa central y oriental. Desde mediados del siglo XX, historiadores como Sergei Skazkin o Jerzy Topolski han operado bajo la idea de una “segunda servidumbre” para definir el empeoramiento de la situación económica y el agravamiento del estatuto jurídico de las comunidades rurales de la Europa oriental. Concretamente, han planteado que se desarrolló un fortalecimiento del dominio de los señores y un endurecimiento de la servidumbre en la

región, una situación motivada por un Estado debilitado, por una nobleza hegemónica, y por una fuerte demanda de cereales en los mercados internacionales (Skazkin et al., 1980).

2.2 Marco teórico

El señorío jurisdiccional fue la forma señorial con mayor presencia en el territorio comprendido por la actual España durante la transición de la Baja Edad Media a la Edad Moderna. En este dominio, los habitantes se encontraban bajo la potestad directa del señor, el cual, desde distintas facultades administrativas y responsabilidades políticas, era acreedor de ciertas rentas dentro de su respectiva jurisdicción. Entre las cargas dispuestas por la autoridad señorial, destaca el monopolio instrumental en el uso de dispositivos agrícolas, como los molinos o los hornos, o los tributos a la circulación de bienes, como el barcaje o el portazgo. En la misma línea, el poder del señor también podía incidir en la organización concejil mediante el nombramiento de algunos cargos, como jueces o alcaldes, sin la participación de la comunidad. Por otro lado, se debe considerar el papel de las alcabalas, un tipo de impuesto fiscal dentro del Estado castellano que podía ser cedido o vendido a los señores para su percepción. Una situación similar ocurrió con los diezmos eclesiásticos, los cuales podían ser enajenados. Por lo tanto, es evidente que el señorío jurisdiccional hispano presentó un componente tributario en su desarrollo (Clemente Ramos, 2004; Campagne, 2005).

En términos generales, la renta señorial se basó fundamentalmente en la detracción del plustrabajo a través de derechos específicos. La tipología más común para la clasificación de las rentas se divide en tres: 1) la renta-dinero, como el pago de monedas; 2) la renta-especie, como el pago de productos; 3) la renta-trabajo, como la prestación de servicio personal. En el señorío jurisdiccional, la renta señorial se caracterizó por los derechos detentados por los señores en relación a aspectos concretos, como las relaciones de dependencia personal, las atribuciones de justicia, la mantención del orden público o la incorporación de derechos reales (Clemente Ramos, 2004).

Frente a los derechos jurisdiccionales de la estructura señorial anterior, es importante destacar la relevancia de la correlación de fuerzas entre los señores y las comunidades rurales. Al ser la principal preocupación del señor la reproducción de su hegemonía social, la producción económica del señorío jurisdiccional estaba orientada en función de la continuidad del sistema social imperante. En este sentido, la renta ocupó un rol fundamental en el proceso. Por ejemplo, algunas cargas jurisdiccionales, como el nuncio y la mañería, tuvieron como objetivo el mantenimiento de la dominación sobre los campesinos y la limitación de su propiedad. Ante esta realidad abusiva, es posible reconocer un escenario tensionado. Por un lado, para la comunidad rural era notablemente menos pesada la retribución de las rentas en dinero, lo que constituía una preferencia por sobre el resto de cargas. Por el otro lado, para el señor, el pago de la renta-trabajo y la renta-especie

significaban herramientas prácticas para el fortalecimiento de su posición dominante. Por lo tanto, más allá del incremento de la renta, la tipología que ésta adquiría fue un factor fundamental para el desarrollo de la estructura señorial (Clemente Ramos, 1993).

El poder político de los señores, comprendido como la coacción y el dominio de los productores directos de la tierra, condicionó la entrega de las rentas exigidas (Luchía, 2022). En concreto, dentro de esta relación de dominación, se encuentra la esencia de la servidumbre, la cual debe ser entendida como la apropiación forzada del trabajo excedente, o de los productos, de las familias campesinas. Por ello, pese a que la extracción rentista dentro de los señoríos jurisdiccionales había adquirido distintas formas, las cuales, incluso, suelen ser consideradas como expresiones no puramente serviles, la servidumbre como componente esencial aún estaba presente (Hilton, 1982). Por consiguiente, al depender el desarrollo económico de un señorío directamente en la voluntad señorial, el principal mecanismo que poseía el señor para incrementar la producción, ya sea en asistencia del fortalecimiento de su posición dominante, se llevaba a cabo mediante la sobrecarga de lo exigido. Por esta razón, el nivel de fuerza que emanaba de la potestad señorial era un elemento fundamental para la determinación de los niveles de renta (Brenner, 1976).

Ahora bien, la presión ejercida por los señores para maximizar la apropiación del trabajo excedente de las familias campesinas fue, del mismo modo, una acción contradictoria con el propio sistema social imperante. Es decir, la lucha por la renta empleada por el señor, para la mantención y ampliación de su poder económico y político, terminó por devenir en un escenario productivamente desgastado, poco competitivo, en relación con el avance innovador de las actividades comerciales en Europa (Hilton, 1982). Paralelamente, la búsqueda de una rentabilidad mayor tensionó aún más las relaciones entre estos dos grupos, supeditando la existencia de la propiedad señorial en función de las realidades económicas y políticas de cada territorio. En este sentido, el Estado, cada vez más centralizado, dependiendo del equilibrio clasista del momento, respondió institucionalmente con la ruptura de la estructura señorial dominante (Brenner, 1976, 1996).

Por ejemplo, después de la revuelta de los campesinos ingleses en 1381, los señores conservaron su posición dominante y se reconvirtieron en grandes terratenientes, cercando los campos abiertos y arrendándolos a las élites rurales. Es decir, el aparato estatal en Inglaterra limitó el desarrollo de la servidumbre, pero permitió la reconversión de la propiedad señorial hacia una forma de producción agrícola caracterizada por un régimen de arrendamientos y trabajos asalariados. A diferencia del caso anterior, después de la *Jacquerie* en 1358, el respaldo jurídico hacia el campesinado motivó a los señores a convertirse en una nobleza de tipo funcionaria y cortesana dentro del Estado francés. En otras palabras, el Estado centralizado en Francia restringió la expansión de la servidumbre y también el poder señorial, protegiendo el desarrollo de la propiedad campesina (Monsalvo Antón, 2016).

En relación a lo anterior, cabe precisar que las actividades económicas relacionadas con el intercambio comercial no siempre fueron negativas para el desarrollo de la estructura señorial. De hecho, los señoríos podían adaptar eficazmente su producción hacia el mercado, sin, por ello, convertirse en espacios exclusivamente funcionales para el comercio, ni tampoco dependientes de éste. En ese caso, la fijación de las rentas mantenía su relación directa con el poder de los señores, más que con las fuerzas del mercado (Dyer, 2005).

La comprensión de la estructura señorial y su relación con el desarrollo de la servidumbre suponen una aproximación parcial de la problemática a analizar. Por consiguiente, las siguientes consideraciones teóricas deben continuar mediante la incorporación de un apartado dedicado al entendimiento de las comunidades rurales y su vínculo con la formalización de las demandas sociales dentro de la institucionalidad, específicamente en las instancias judiciales del Estado moderno durante la transición de la Baja Edad Media a la Edad Moderna.

La colectividad popular básica durante la Edad Media fue la comunidad rural, la cual se caracterizó por presentar múltiples aspectos que definieron su origen y desenvolvimiento. En lo relativo al espacio, los factores geográficos de su entorno influyeron directamente en el desarrollo de actividades económicas comunes, motivando la mantención de identidades basadas en éstas. A propósito de las cualidades legales, las comunidades rurales podían estar sometidas a un mismo sistema jurisdiccional, lo cual unificaba el estatus de sus integrantes, y, por consiguiente, los suscitaba a actuar políticamente en conjunto. De hecho, entre las principales acciones que la comunidad podía emplear, destaca la constante regulación y defensa de los bienes y derechos comunales contra agentes externos, pero también internos. Por esta razón, y otras sobre la cotidianidad misma de sus miembros, fue necesaria la existencia de un tipo de organización orientada para la expresión y, si era efectivo, la aplicación de la voluntad de las comunidades rurales. Una instancia de diálogo y cooperación capaz de permitir el ordenamiento de la vida campesina (Genicot, 1993).

La organización de las comunidades rurales también tuvo la posibilidad de limitar la renta señorial. En este proceso, las conquistas sociales, surgidas de la sociabilidad y la fuerza campesina, constituyeron un elemento fundamental para mediatizar sobre los niveles de renta exigidos. A partir de esta acción colectiva, las cargas señoriales no fueron tan pesadas para la comunidad, en contraste con la situación individual, en donde las obligaciones a satisfacer eran más gravosas. Por lo tanto, la asociación permitió el alcance de un escenario señorial definido y moderado por la participación de la comunidad, lo que, a su vez, concedió una mejora en la posición económica del campesinado (Clemente Ramos, 2004).

En relación a lo anterior, la organización de las comunidades rurales cumplió una posición central durante el desarrollo de los conflictos sociales en la Edad Media. Por ello, en un contexto marcado por los abusos de la acción señorial, la cohesión de los miembros de la comunidad permitió la expresión de dos tipos de resistencia: 1) la lucha directa,

caracterizada por la violencia campesina contra los señores; 2) la lucha legal, de cualidad pacífica e inscrita en los procesos judiciales del Estado (Monsalvo Antón, 2016). En lo relativo a la segunda forma, la incorporación de un conflicto social al ámbito legal significaba la formalización judicial de las demandas sociales levantadas por la comunidad. Sin embargo, este proceso específico no suponía una separación con la cotidianidad, ya que no dejaba de estar en constante conexión con el tipo de conflictividad más inmediata (Alfonso Antón, 1997).

El procesamiento de un conflicto social bajo la forma de una disputa legal supuso la representación del mismo dentro un marco político y judicial determinado. Dentro de este proceso caracterizado por la contraposición valórica e ideológica de grupos sociales opuestos, operaban distintos agentes políticos internos y externos, entre los cuales destacó la intervención del concejo. A partir del sistema concejil, los vecinos tuvieron la posibilidad de actuar políticamente más allá de su área de acción local y periférica, logrando la obtención de triunfos mediante su participación en los mecanismos disponibles del Estado. Es decir, procedieron de forma política sin ser los sujetos centrales del poder político (Monsalvo Antón, 2001).

Ahora bien, los concejos no poseían una función exclusivamente comunitaria. De hecho, en ciertas ocasiones, esta organización podía ser monopolizada por una minoría oligárquica, convirtiéndose en el principal dispositivo para la expresión de sus intereses (Clemente Ramos, 2007; Domínguez Vinagre, 2009). Por esta razón, el concejo no debe ser considerado como una institución directamente relacionada con el quehacer de la comunidad, sino más bien como un medio para la expresión política de la voluntad comunitaria. Por otro lado, cabe destacar que la intervención del aparato concejil, en las instancias judiciales del Estado, se encontraba mediatizada por el universo ideológico de la monarquía, una condición que era aceptada estratégicamente por la comunidad para enfrentar legalmente a los señores y dificultar su expansión (Luchía, 2011b).

En cuanto a los discursos empleados dentro del ámbito judicial, las comunidades rurales tuvieron como objetivo inmediato la mantención de su costumbre agraria frente a los cambios motivados por el actuar abusivo de los señores (García Oliva, 2018). Para ello, elementos consuetudinarios, como la tradición, la memoria y el uso efectivo, fueron comúnmente utilizados por los vecinos como fundamentos para defender el control y aprovechamiento del suelo y sus recursos. Es decir, la retórica jurídica fue sustentada desde la percepción campesina de la tierra, la cual había sido elaborada en función de la preservación de sus intereses inmediatos (Luchía, 2011a).

3. Fuentes y metodologías

El análisis de las nuevas imposiciones en la Sierra de Gata supone una interacción inicial con las fuentes disponibles en el Portal de Archivos Españoles, una plataforma digital del Ministerio de Cultura y Deporte de España. Para ello, es necesario establecer una búsqueda y almacenamiento de documentos sobre la manifestación del fenómeno dentro de los espacios bajo jurisdicción señorial laica y eclesiástica de tipo maestral en el norte de la actual Extremadura durante el tránsito de la Baja Edad Media hacia la Edad Moderna. Específicamente, de documentos oficiales producidos por el Estado castellano, cuyo contenido exhibe el comportamiento económicamente abusivo de los señores, así como también la organización colectiva de las comunidades rurales mediante institucionalidad.

Al mismo tiempo, se empleará la paleografía y la diplomática como herramientas fundamentales para la comprensión del material considerado, transcribiendo los puntos más relevantes en perspectiva del problema introducido. De este modo, se establecerá un análisis histórico en función de los objetivos, todo a su vez sustentado a través de bibliografía especializada y teórica.

3.1 Fuentes

El análisis histórico de la problemática se desarrollará mediante una selección de documentos oficiales producidos por los órganos de gobierno de la Corona de Castilla durante los siglos XV y XVI, los cuales actualmente se encuentran disponibles de forma digital en el Portal de Archivos Españoles (PARES). Desde la institucionalidad castellana, destaca la Real Cancillería de los Reyes de Castilla, una institución encargada de expedir y de copiar documentación administrativa de cualquier tipo. Igualmente, se encuentra la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid, la cual funcionó como uno de los tribunales de máxima instancia en materia judicial. A partir de esta actividad institucional, las fuentes documentales valoradas son: a) cartas de comisiones dispuestas por la Real Cancillería, archivadas en el Registro General del Sello (RGS) dentro del Archivo General de Simancas (AGS), y; b) cartas de ejecutorias de pleitos litigados por la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid, archivadas en el Registro de Ejecutorias dentro del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARCHV).

En cuanto al contenido de la primera tipología documental, la información considerada comprende las peticiones de los concejos, desde las cuales la Corona comisionó a ciertos funcionarios competentes, como alguaciles, jueces, o corregidores, a investigar sobre lo denunciado por los vecinos. Para la segunda tipología documental, se desprenden los procesos judiciales que involucraron a los concejos contra las autoridades señoriales, junto al pronunciamiento judicial definitivo de la Corona sobre estos litigios. A propósito de la valoración de ambas fuentes documentales, es pertinente mencionar que, al incluir una

narración detallada sobre los intereses contrapuestos entre los señores y las comunidades rurales, permiten una comprensión histórica de los conflictos sociales a través de una perspectiva legal.

A pesar de todo, cabe mencionar que parte de los documentos considerados no se encuentran accesibles por medio de PARES, sino que figuran físicamente dentro de otros archivos de España, como el Archivo Histórico Nacional (AHN), ubicado en Madrid. Por lo tanto, se accederá a esta documentación a través de una base de datos local dispuesta por el proyecto Fondecyt Iniciación 11181341¹. A partir de la investigación referida, se suministraron dos documentos específicos, los cuales contienen información relacionada con el fenómeno histórico de las nuevas imposiciones: 1) un proceso entre el comendador de Trevejo y el concejo de Villamiel, y: 2) un proceso entre el comendador de Moraleja y el concejo de Moraleja, el cual incluye fragmentos de una visita. Al respecto de la última fuente, esta tiene una directa relación con el Concejo de Órdenes, una institución de gobierno establecida formalmente en 1498, cuya principal función era la administración de las Órdenes Militares, entre las cuales se encuentra la Orden de Alcántara. Además, debido a las cualidades del sistema polisinodial de la Corona de Castilla, este Concejo también actuaba como tribunal de última instancia dentro de la materia judicial que involucrara a alguna de las cuatro Órdenes bajo su control.

3.2 Metodologías

El análisis documental de las fuentes consideradas será llevado a cabo mediante la utilización de la paleografía y, por consiguiente, la aplicación de la diplomática. En este sentido, el estudio de la escritura antigua supone, en primera instancia, una herramienta básica para interactuar críticamente con la sociedad castellana, permitiendo, así, el desarrollo de una investigación de base a través de las técnicas de lectura y de transcripción. En consecuencia, a partir del resultado de lo anterior, se analizará la estructura, la composición y las personalidades incluidas dentro de los documentos, desde una perspectiva historiográfica. Para ello, según las técnicas de análisis diplomático suministradas por el manual *Paleografía y diplomática* (2018), el estudio debe centrarse en lo que se denomina, en términos diplomáticos, la génesis documental, desde la cual se puede reconocer el acto jurídico del documento en la etapa de la *actio*, manteniendo una especial atención en la petición del mismo en la parte de la *petitio*. Desde esta aproximación definida, se pretende comprender los motivos que llevaron a la producción del propio documento, y las razones por las que se adoptó una medida concreta. Es decir, en lo referido por los elementos

¹ “Transformaciones agrarias y comunidades campesinas en el suroeste ibérico: el maestrazgo de Alcántara (ss. XV-XVI)”, a cargo del investigador Luis Clemente Quijada, durante 2018-2021.

contenidos dentro del cuerpo del documento, explícitamente por las partes de la *expositio* y de la *dispositio* (Marín Martínez, 2018).

Ahora bien, en relación con los objetivos específicos, se desarrollará, de forma transversal para ambos casos, un vaciado de la información presente en las fuentes documentales anteriormente introducidas. Para ello, es necesario establecer como criterio principal el fenómeno histórico de las nuevas imposiciones, el cual debe ser comprendido como una exigencia señorial arbitraria de rentas específicas contra las comunidades rurales. A partir de los resultados paleográficos, los documentos considerados serán incorporados dentro de una base de datos, desde la cual se facilitará el desarrollo de un análisis diplomático posterior en función de los intereses de cada uno de los objetivos específicos.

La sistematización de la actividad rentista, con especial atención en la renta-trabajo, dentro de los señoríos laicos y eclesiásticos de tipo maestral, se llevará a cabo mediante una extracción diplomática sobre los documentos correspondientes a cada caso, identificando el comportamiento de sus respectivos señores en relación con el fenómeno de las nuevas imposiciones. Para ello, se analizará diplomáticamente el cuerpo o centro del documento, la parte más sustancial del mismo, con especial interés en la información presente dentro de la *expositio* y de la *dispositio*. De este modo, la información examinada será posteriormente sistematizada por medio de un cuadro, el cual expondrá los datos referidos al tipo y a la cantidad de renta exigida dentro de los espacios jurisdiccionales considerados.

El análisis de la función del concejo, como un mecanismo de resistencia utilizado por la comunidad contra las nuevas imposiciones, se abordará mediante la extracción diplomática sobre los documentos correspondientes a cada caso, considerando las denuncias emanadas desde los aparatos concejiles en relación al fenómeno histórico de las nuevas imposiciones. Para ello, se analizará diplomáticamente el cuerpo del documento, comparando los alcances entre lo descrito por el *expositio* y lo adoptado por el *dispositio*. Por lo tanto, será importante profundizar en el sentido documental de la *petitio*, comprendiendo este concepto diplomático en función de la organización de las comunidades rurales.

4. Estudio de casos

En relación con la jurisdicción señorial laica o eclesiástica de tipo maestral desarrollada en la Sierra de Gata durante la transición de la Baja Edad Media a la Edad Moderna, es posible identificar, con sus respectivas similitudes y particularidades, tres casos: a) Descargamaría y Puñoenrostro, villas pertenecientes al señorío laico de los Monroy; b) Moraleja y Portezuelo, encomiendas del maestrazgo de la Orden de Alcántara, y; c) San Martín de Trevejo y Villamiel, villas dentro de la encomienda de Trevejo de la Orden de San Juan de Jerusalén.

Ahora bien, cabe aclarar que, a pesar de no estar en plena Sierra de Gata, la encomienda de Portezuelo asiste en la comprensión de la encomienda de Moraleja por su proximidad, su relación con la Orden de Alcántara, y, sobre todo, por la exigencia de una renta similar.

El eje central que comparten estos tres casos se fundamenta en la evidencia documental del fenómeno de las nuevas imposiciones durante los siglos XV y XVI. En este sentido, en los señoríos jurisdiccionales de Sierra de Gata se reconoce la participación de dos grupos con intereses contrapuestos: 1) los señores, quienes, por medio de su autoridad, buscaron incrementar las demandas rentistas, y; 2) las comunidades rurales, las cuales reaccionaron organizándose colectivamente mediante el concejo para acudir a las instancias judiciales. A partir de esta tensión socioeconómica, se desprende un evidente conflicto social, pero cuyo contenido fue formalizado institucionalmente por el Estado moderno de la Corona de Castilla, bajo la forma de disputas legales (Monsalvo Antón, 2001).

4.1 Descargamaría y Puñoenrostro.

Las villas de Descargamaría y Puñoenrostro pertenecieron, junto a la villa de Robledillo, a la familia aristocrática de los Monroy desde 1411, año en que Fernán Rodríguez de Monroy compró por 8.000 florines estos dominios a Lope Fernández de Pacheco. Sin embargo, solo las dos primeras poblaciones fueron heredadas, como patrimonio jurídico, por Alfonso de Monroy en 1434, quedando la última villa en un estado de posible autonomía, pero no de independencia, siendo posteriormente controlada. En 1438, por decisión de su padre, Fernando de Monroy fue designado como sucesor en el control de los señoríos de Belvís, de Almaraz y de Deleitosa, y al mismo tiempo, su madre, Juana de Sotomayor, recibió las villas de Descargamaría y Puñoenrostro de forma perpetua. De todas formas, al morir Alfonso de Monroy, Juana de Sotomayor fue nombrada por la justicia como la tutora de sus hijos, siendo, también, la administradora temporal de sus señoríos. Posteriormente, Fernando de Monroy tomó la posición definitiva de las villas de Valdárrago en 1460, situando a su esposa, Catalina Enríquez, como la principal beneficiaria de sus rentas. No obstante, según el testamento de su madre, se dispuso que el conjunto de las villas debía ser cedido para el usufructo de su hermano, Alonso de Monroy, ex maestre de la Orden de Alcántara. A partir de ello, durante las décadas de 1480 y 1490, las villas de Descargamaría, Puñoenrostro y Robledillo fueron divididas entre ambos hermanos, quienes generaron un ambiente tensionado, marcado por una lucha constante por los derechos jurisdiccionales de cada uno (De Lara, 1977; Franco Silva, 2006).

A partir del contexto anterior, Alonso de Monroy desarrolló una política totalmente agresiva en las villas de Valdárrago. Según la documentación de la época, el ex maestre de la Orden de Alcántara se apoderó fácticamente de la jurisdicción correspondiente a su hermano, capturando la totalidad de las rentas de Descargamaría, Puñoenrostro y Robledillo.

De hecho, también se documenta que Alonso de Monroy intentó continuar con la construcción de una antigua fortaleza, que había sido anteriormente derribada por la Corona de Castilla. Posteriormente, a pesar de haber un cambio en la dirección de los señoríos de Belvis, de Almaraz y de Deleitosa, debido a la muerte de Fernando de Monroy y la sucesión señorial de Francisco de Monroy en 1497, la situación conflictiva en Valdárrago continuó. Así, luego de haber tomado la posición de las villas disputadas, Francisco de Monroy nombró nuevas autoridades concejiles, las cuales, junto a sus respectivas familias, fueron agredidas por órdenes del ex maestro alcantarino (Franco Silva, 2006; Rodríguez Casillas, 2013).

En el año de 1520, en el contexto de un pleito entre el Alonso de Monroy y el concejo de las villas de Descargamaría y Puñoenrostro, fue emitida una carta de ejecutoria de pleito litigado por la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid². En ella, se describe el proceso judicial completo, desde su inicio formal en 1497 hasta la emisión de la sentencia definitiva en 1520. A partir de ello, se puede identificar una carta de comisión enviada, por la Corona de Castilla, al corregidor y juez de residencia de la ciudad de Plasencia en 1497, cuya información contenida dentro del cuerpo del documento, específicamente en la parte de *expositio*, indica el malestar social de las comunidades rurales del Valdárrago, las cuales habían informado, previamente, a las autoridades correspondientes sobre los abusos cometidos por Alonso de Monroy³.

4.2 Moraleja y Portezuelo

Las encomiendas de Moraleja y de Portezuelo pertenecieron a la Orden de Alcántara. En la primera de ellas, con la renuncia del comendador Juan de la Cadena, la posesión fue delegada al frey Arias Maldonado en 1485, un traspaso que había sido previamente negociado por su padre, el doctor Rodrigo Arias Maldonado de Talavera, tal cual había ocurrido con la encomienda de Heliche en 1484. Durante el control de este comendador, en 1488 se desarrolló un conflicto por el aprovechamiento de la dehesa de las Malladas, en donde ciertos vecinos de Moraleja, de Cilleros y de Trevejo ingresaron armados al espacio junto a sus ganados, llegando incluso a agredir al alcalde. Posteriormente, el doctor Talavera nuevamente consiguió el favor de la Corona en 1490 para transferir las encomiendas de Heliche y de Moraleja a su nieto, el frey Ruy Díaz Maldonado, quien se desempeñó como comendador de éstas hasta al menos 1516, falleciendo en 1525 (De la Montaña Conchiña, 2008; Santos Burgaleta, 2003).

En el año de 1550, se llevó a cabo un proceso entre el concejo de la villa de Moraleja y el comendador de la encomienda de Moraleja, perteneciente a la Orden de Alcántara⁴. A

² ARCHV, Registro de ejecutorias, Caja, 346, 21.

³ La carta de comisión también puede ser revisada a través de una copia coetánea conservada dentro del Archivo General de Simancas (RGS, Leg, 149704, 129).

⁴ AHN, OM, AHT, Exp, 28444.

partir de ello, entre 1494, el año de la incorporación definitiva del maestrazgo a la Corona de Castilla, y 1550, la fecha del presente proceso, fue realizada una visitación a la encomienda. Ahora bien, desde la información contenida por esta visita, particularmente en el *expositio*, es posible identificar un fragmento relacionado con una exigencia dirigida a los vecinos de la villa para que labren huebras⁵ en la dehesa de las Malladas. Precisamente, el comendador de Moraleja obligaba a los vecinos a entregar dos huebras dentro de un plazo establecido de tres días. En concreto, les exigía labrar la tierra en situación de barbecho y la tierra orientada para el cultivo. Para ello, todos los vecinos con bueyes, independientemente que fueran propios o rentados, debían acudir obligatoriamente al llamado del comendador, el cual les daba pan por su trabajo.

A principios del siglo XVI, la encomienda y el castillo de Portezuelo estaban a cargo del frey Gómez Suarez de Moscoso. Tiempo después, desde la década de 1540, el comendador a cargo de Portezuelo fue frey Fadrique Enríquez de Guzmán. Durante su mandato, la dehesa de El Arquillo fue visitada y enajenada por la Corona, para ser posteriormente vendida a García Fernández Manrique, el Conde de Osorno, en 1542 (Velo, 1955; Leal Muro et al., 2021; Pérez Klein, 2021). Por otro lado, también se documenta que el dicho comendador estuvo interesado en la reconstrucción del castillo de Portezuelo, solicitando esta tarea al emperador Carlos V en 1544, logrando su cometido, por lo que encargó para sus obras a Lope de Villalobos (Sánchez Lomba y García Mogollón, 1985).

Ahora bien, en relación a lo informado por la visitación a la encomienda de Moraleja, una situación similar fue registrada en Portezuelo. Precisamente, debido al pleito entre el concejo de la villa de Portezuelo y Fadrique Enríquez de Guzmán, comendador de la encomienda de Portezuelo, la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid emitió una carta de ejecutoria de pleito litigado en 1559⁶. A partir de ella, en la parte del *expositio*, se puede conocer que el comendador no solo exigió el cumplimiento de huebras, sino también la entrega de muelas, es decir, los discos de piedra necesarios para el funcionamiento de los molinos harineros ubicados en la ribera del río Tajo, al sur de la villa. Por otro lado, el comendador ordenó que se utilizaran exclusivamente las aceñas de su encomienda, exigiendo una cantidad de maquila⁷ mayor en comparación con los valores de otros molinos de la comarca.

4.3 San Martín de Trevejo y Villamiel

Las villas de San Martín de Trevejo y Villamiel, pertenecieron, junto a las villas de Villasrubias y Trevejo, a la encomienda de Trevejo, la cual le correspondía a la Orden de San

⁵ Una huebra es una prestación de servicio personal en la que el trabajador agrario era obligado a labrar la tierra con animales de tiro.

⁶ ARCHV, Registro de ejecutorias, Caja, 950, 25.

⁷ La maquila es la tasa de grano, harina o aceite que se pagaba al molinero por el uso del molino.

Juan de Jerusalén. Durante los movimientos bélicos de mediados del siglo XIV, el castillo de Trevejo, el principal núcleo organizador de la encomienda, había constituido un punto de disputa entre los contendientes de la Orden de Alcántara, siendo capturado por Alonso de Monroy, junto a la asistencia del comendador Diego Bernal de Padilla, y, posteriormente, defendido contra la reacción del maestro Gómez de Solís. Sin embargo, con el apresamiento momentáneo de Alonso de Monroy en 1474, el castillo de Trevejo fue nuevamente capturado, en esta ocasión por Fernán Centeno, alcaide de la fortaleza de Rapapelo conocido como “el Travieso”, quien desplazó al actual comendador, obteniendo las rentas de su encomienda. En concreto, esta apropiación se caracterizó por el ejercicio de la violencia constante contra los vecinos de las villas, pero también contra otros lugares, como Ciudad Rodrigo en el norte. No obstante, tras el alzamiento de la fuerza vecinal, junto al apoyo del comendador Alfonso de Ayala, contra los abusos del régimen fáctico de Centeno, la Corona decidió finalmente intervenir en 1480 (Arcaz Pozo, 2005; Morales Paíno, 2012).

La salida negociada de Fernán Centeno del castillo de Trevejo, significó la recuperación de la encomienda por la Orden de San Juan de Jerusalén. En la misma línea, en 1492 se llevó a cabo un pleito entre el ex maestro alcantarino Alonso de Monroy y el frey Diego Bernal, fallando a favor de este último y consolidando la posesión para la orden militar hospitalaria. Pese a un evidente cambio en la dirección de la encomienda de Trevejo, su siguiente etapa estuvo marcada por el actuar no menos abusivo del comendador Juan Piñero, quien comenzó su mandato con acciones conflictivas contra los habitantes de la comarca. En 1494, los vecinos de la aldea Cilleros denunciaron que Piñero les prohibió el tránsito por los caminos de la dehesa de Villalba, pese que la movilización había sido previamente acordada por los vecinos de Trevejo. Además, también se documentan las intenciones del comendador por controlar el concejo de las villas de su encomienda mediante el posicionamiento de personas en cargos funcionales a sus propósitos. Situaciones que no estuvieron ausentes de violencia directa contra los habitantes de la encomienda (De la Montaña Conchiña, 2009). Bajo este contexto, hasta por lo menos 1514, año de un proceso entre el concejo de Villamiel y Juan Piñero, se desarrolló una política de reconstrucción del castillo de Trevejo, en la cual el comendador mandó a los vecinos a proveer madera y trabajo para las obras de la fortaleza (Cooper, 1991).

En el año de 1514, en el contexto de un proceso sobre un pleito entre el concejo de la villa de Villamiel y Juan Piñero, comendador de la encomienda de Trevejo, perteneciente a la Orden de San Juan, se emitió una carta de comisión al bachiller Pedro de Santacruz, juez pesquisador por la Reina, para que investigue sobre lo sucedido⁸. A partir de ésta, en la parte del *expositio*, es posible reconocer que los alcaides exigieron a cada uno de los vecinos de la villa de Villamiel a contribuir con una carga de leña para la fortaleza de Trevejo en el día de

⁸ AGS, CCA, PUE, Leg, 20, 602.

Navidad, una exigencia que era algo común en la encomienda. Sin embargo, el comendador Juan Piñero expone que los vecinos ya no querían seguir con esta contribución.

Desde 1538, la encomienda de Trevejo estuvo a cargo del frey Diego Enríquez de Guzmán, de la Orden de San Juan de Jerusalén (Velo, 1957). Durante su periodo, se llevó a cabo un pleito con el concejo de San Martín de Trevejo, por lo que la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid emitió una carta de ejecutoria en 1555⁹. En relación a el *expositio* presente en el cuerpo del documento, se informa que la situación comenzó cuando el pregonero Diego Hernández, en nombre del comendador, dio un pregón en la plaza de la villa informando sobre la contribución de media fanega¹⁰ de castañas a los alcaides de la fortaleza de Trevejo.

5. Análisis de casos

La comprensión de la estructura señorial permite identificar la importancia sociopolítica de los derechos jurisdiccionales y su incidencia en la vida cotidiana de las comunidades rurales durante la transición de la Baja Edad Media hacia la Edad Moderna. Bajo esta premisa, se encuentra inscrito el análisis de la tensión social entre los señores y las comunidades rurales, desde donde se reconoce que las nuevas imposiciones fueron implementadas para aumentar el poder señorial, y que la reacción comunitaria fue canalizada por medio del concejo para acudir a la institucionalidad de la Corona de Castilla.

5.1 Los señores y las nuevas imposiciones

Los señores detrás de las nuevas imposiciones, durante la transición de la Baja Edad Media a la Edad Moderna, fueron, por lo general, personajes secundarios dentro de sus respectivas familias nobiliarias. Por ejemplo, en la encomienda de Portezuelo y en la encomienda de Trevejo se evidencian dos comendadores pertenecientes al linaje de los Enríquez de Guzmán. Una casa reconocida por formar parte del Condado de Alba de Liste, y por, sobre todo, poseer la dirección de la Armada de Castilla como un patrimonio propio (Velo, 1957). Sin embargo, más allá de la participación de Fadrique Enríquez de Guzmán y de Diego Enríquez de Guzmán en la dirección de sus respectivas encomiendas, ambos comendadores no destacaron por el desarrollo de otras actividades.

Tras la incorporación de la Orden de Alcántara al Consejo de Órdenes en 1494, y su posterior consolidación mediante la administración por voluntad pontificia de 1523, la Corona ejerció su influencia en la entrega de los hábitos y en la designación de los

⁹ ARCHV, Registro de ejecutorias, Caja, 843, 34.

¹⁰ Una fanega es una medida común dentro de la metrología medieval, su valor volumétrico más difundido fue el de 55,5 litros.

comendadores, nombramientos que constituyeron una forma de reconocimiento para la nobleza (Postigo Castellanos, 2009). De hecho, una situación similar vivió la Orden de San Juan de Jerusalén, la cual, pese a no ser incorporada al Consejo, debido a su origen internacional, fue igualmente intervenida por la Corona, específicamente mediante la presentación de candidatos para comendadores (Barquero Goñi, 2015). Frente a todo lo anterior, es posible plantear que la presencia de miembros triviales de la familia Enríquez de Guzmán dentro encomiendas, como la de Portezuelo o la de Trevejo, fue previamente negociada y facilitada por la Corona, como una forma de recompensar la fidelidad nobiliaria.

A diferencia de la situación anterior, en donde la presencia de los señores podía ser negociada por sus respectivas familias nobiliarias, también existieron casos en que la apropiación fáctica, sin previa concertación de las partes involucradas, fue la única vía para la instalación señorial. Por ejemplo, Alonso de Monroy se aprovechó del testamento dejado por su madre, Juana de Sotomayor, para intervenir en las villas de Descargamaría, Puñoenrostro y Robledillo, las cuales históricamente habían pertenecido al linaje de los Monroy, pero que, en este momento, estaban orientadas para el usufructo de su hermano, Fernando de Monroy. Como es sabido, Alonso de Monroy había entrado en un espiral de decadencia cuando la Corona lo reemplazó por Juan de Zúñiga en la dirección de la Orden de Alcántara en 1476, convirtiéndose en un sujeto políticamente irrelevante al terminar la Guerra de Sucesión en 1479 (Rodríguez Casillas, 2013). Debido a su situación insustancial, incluso dentro de su propia familia, el área de Valdárrego se convirtió en un punto de interés para el ex maestro alcantarino, una oportunidad para la prolongación de su decadente poder mediante el aprovechamiento de los derechos jurisdicciones sobre las villas. Por lo tanto, se refuerza la idea de que las nuevas imposiciones tuvieron relación con la actividad señorial de personajes con una posición secundaria dentro de sus respectivas familias nobiliarias. A ello, se incorpora la idea de que la instalación de estos señores no solo dependió de las negociaciones nobiliarias con la Corona, sino que también de su capacidad fáctica para captar dominios.

La violencia señorial no estuvo ausente de las nuevas imposiciones durante la transición de la Baja Edad Media a la Edad Moderna, siendo, en algunos casos, una pieza fundamental para el cumplimiento de estas exigencias. Sin ir más lejos, una expresión de ello puede ser contextualizada durante las oleadas de violencia señorial sostenidas por Fernán Centeno en Trevejo, en donde los beneficios económicos de las rentas de su posesión estuvieron marcados por la constante brutalidad contra los habitantes de la encomienda, afectando incluso a Ciudad Rodrigo (Morales Paíno, 2012). Otro ejemplo puede hallarse en las villas del Valdárrego, en los ataques de Alonso de Monroy contra las autoridades concejiles nombradas por Francisco de Monroy, dentro de un escenario caracterizado por la disputa jurisdiccional y el aprovechamiento de la renta sobre las villas de Descargamaría, Puñoenrostro y Robledillo (Franco Silva, 2006). Frente a ambas situaciones, es evidente que

los señores, que poseían los medios para ejercer su poder sobre los habitantes de villas específicas, podían optar por conseguir más ganancias a través de la violencia señorial.

Los castillos, los principales núcleos de poder dentro de sus respectivos espacios, cumplieron una función asistencial para el desarrollo de las nuevas imposiciones. Por ejemplo, la fortaleza de Trevejo, al ser un eje central para su encomienda, fue aprovechada por Fernán Centeno, pero también por los comendadores, como Juan Piñeiro o Diego Enríquez de Guzmán, como un punto de control de lo exigido (Cooper, 1991; Arcaz Pozo, 2005; De la Montaña Conchiña, 2009; Morales Paíno, 2012). En este sentido, la reparación de su infraestructura fortificada podría tener algún tipo de vínculo con el incremento de la actividad rentista, y, por consiguiente, con la mantención del poder señorial. En relación a la idea anterior, una situación similar pudo haber ocurrido en la encomienda de Portezuelo, en donde el comendador Fadrique Enríquez de Guzmán estuvo interesado en la reparación de su fortaleza en 1545 (Sánchez Lomba y García Mogollón, 1985).

La ejemplificación más adecuada de la relación entre la búsqueda por una rentabilidad mayor y la importancia de los castillos se encuentra en las acciones de Alonso de Monroy en la fortaleza de Azagala. Este castillo ubicado en la Sierra de San Pedro había sido conquistado por Monroy, cuando aún era claustral de la Orden de Alcántara, durante los conflictos nobiliarios surgidos por la llamada “Farsa de Ávila” en 1465. Al terminar la Guerra de Sucesión en 1479, la fortaleza se convirtió en la principal área de influencia del ex maestre alcantarino, desde la cual lanzó pequeños ataques contra las proximidades de las villas de Albuquerque y de Cáceres. En cuanto a su intervención en el Valdárrago, Alonso de Monroy tuvo intenciones de levantar una fortificación en la zona, posiblemente para consolidar su posición señorial sobre las villas de Descargamaría, Puñoenrostro y Robledillo (Rodríguez Casillas, 2013). Por lo tanto, todo parece indicar que el control y la mantención de los castillos fueron prácticas útiles para los señores, los cuales, apoyándose en éstas, llevaron a cabo, pero también respaldaron, las nuevas imposiciones.

Cuadro N°1

Nuevas imposiciones en las proximidades de Sierra de Gata durante la transición de la Baja Edad Media a la Edad Moderna.

Pueblo	Año	Nueva imposición	Referencia
Descargamaría y Puñoenrostro	1497	2.000 maravedíes	AGS, RGS, Leg, 149704, 129.
Descargamaría y Puñoenrostro	1497	Una carga de vino	AGS, RGS, Leg, 149704, 129.
Robledillo	1497	4.000 maravedíes	AGS, RGS, Leg, 149704, 129.
Villamiel	1514	Una carga de leña	AGS, CCA, PUE, Leg, 20, 602.
Moraleja	1550	Dos huebras	AHN, OM, AHT, Exp, 28444.
San Martín de Trevejo	1555	Media fanega de castañas	ARCHV, Registro de ejecutorias, Caja, 843, 34.
Portezuelo	1559	Muelas	ARCHV, Registro de ejecutorias, Caja, 950, 25.
Portezuelo	1559	Dos huebras	ARCHV, Registro de ejecutorias, Caja, 950, 25.

Como puede observarse en el Cuadro N°1, las nuevas imposiciones exigidas por los señores, se caracterizaron, generalmente, por constituir renta-especie o renta-trabajo. Por ejemplo, en relación a la primera tipología, en la encomienda de Trevejo, el comendador Juan Piñeiro obligó a los vecinos de Villamiel a entregar “una carga de leña, cada uno, por el día de Navidad de cada un año”¹¹. Tiempo después, en el mismo lugar, el comendador Diego Enríquez de Guzmán exigió a los vecinos de San Martín de Trevejo “dar las dichas medias fanegas de castañas”¹². Estas cargas, pese a ser renta-especie, no constituyeron exigencias tan pesadas para la comunidad rural, debido a la alta presencia de estos elementos en la Sierra de Gata (Clemente Ramos, 2015). Por otro lado, en el área del Valdárrago ocurrió escenario totalmente distinto, en el cual Alonso de Monroy obligó “a cada uno de los *vecinos* de las dichas villas” a suministrar una “carga de vino” a la fortaleza de Azagala¹³. La situación anterior responde a los esfuerzos de Monroy por recuperar su poder señorial mediante distintos medios, entre los cuales se encuentra la *dúa* exigida a los vecinos de Descargamaría y Puñoenrostro. Sin embargo, el reclamo del vino, como renta-especie, se vio agravado por la distancia entre las villas de Valdárrago y el castillo de Azagala, aproximadamente unos 120 kilómetros. Por ello, el desplazamiento, casi forzado de los vecinos, puede ser considerado como una expresión de servidumbre.

¹¹ AGS, CCA, PUE, Leg, 20, 602.

¹² ARCHV, Registro de ejecutorias, Caja, 843, 34.

¹³ AGS, RGS, Leg, 149704, 129.

Ahora bien, en lo relativo a la característica servil de las nuevas imposiciones, una situación mucho más evidente ocurrió en la encomienda de Moraleja, en donde, según la información entregada por una visita, los vecinos de la villa “labran por pan dos huebras de cada una, una para barbechera e otra para sementera”. Con más precisión, este tipo de renta-trabajo fue extraído de “*todos los que labran con sus bueyes o los toman a renta*”, siendo empleado “*dentro de tres días después que le requiriesen por parte del comendador*”¹⁴. De hecho, un poco más al sur, en Portezuelo se desarrolló una exigencia con características paralelas. En esta encomienda, entre las distintas acciones señoriales ejercidas por el comendador Fadrique Enríquez de Guzmán, se dispuso que “*cada labrador que labrare por pan sea obligado de le dar una huebra, en la berbechera una y otra la sementera*”¹⁵. Frente a ambos ejemplos, es posible reconocer que el aprovechamiento de la renta-trabajo de las comunidades rurales fue posible dentro de las nuevas imposiciones, evidenciando así una forma de servidumbre durante la transición de la Baja Edad Media a la Edad Moderna.

En el Cuadro N°1 también se puede reconocer que los señores no ignoraron la posibilidad de exigir renta-dinero. Por ejemplo, frente a una situación normal de 6.000 maravedíes tributados por las villas de Valdárrego, Alonso de Monroy acrecentó “*otros seys mill maravedíes, por manera que la dicha villa de Robledillo pagava ocho mill maravedíes, e las dichas villas de Puñoenrostro e Descargamaría quatro mill maravedíes*”¹⁶. De todas formas, la renta-dinero no constituía una carga pesada para las comunidades rurales, ni mucho menos cuando ésta era exigida de forma colectiva (Clemente Ramos, 1993, 2004). Es decir, en este caso, el incremento tributario fue impuesto a la villa, una colectividad compuesta por vecinos.

Las nuevas imposiciones constituyeron una clara expresión de lucha por la renta durante la transición de la Baja Edad Media a la Edad Moderna. Una manifestación evidente de lo anterior se puede encontrar en las acciones que llevó a cabo Alonso de Monroy contra su propio hermano en las villas de Valdárrego, adjudicándose fácticamente el usufructo de la totalidad de los maravedíes tributados, e incluso duplicándolos para su beneficio personal. De hecho, es posible indicar que de la misma forma operó la reacción de Fernando de Monroy, y, posteriormente, la de su nieto, Francisco de Monroy, al intentar impedir que una fuente de ingresos sea obstaculizada o perdida por la intervención agresiva del ex maestre alcantarino en la comarca (Franco Silva, 2006).

Desde otro ejemplo, la encomienda de Portezuelo también fue un escenario caracterizado por la lucha por renta, específicamente por el incremento de la actividad rentista llevada a cabo por el comendador. En concreto, Fadrique Enríquez de Guzmán desarrolló una política activamente dominante en Portezuelo, ejerciendo su poder señorial contra los vecinos de la villa desde distintas formas. En el ámbito molinero, el comendador

¹⁴ AHN, OM, AHT, Exp, 28444.

¹⁵ ARCHV, Registro de ejecutorias, Caja, 950, 25.

¹⁶ AGS, RGS, Leg, 149704, 129.

aplicó el monopolio del uso de las aceñas bajo su jurisdicción señorial, estableciendo que los habitantes “fuesen a moler a las dichas azeñas e no a otros molinos ni azeñas”, atándolos a una posición controlada por su influencia. Además, por el uso de estos dispositivos, se les exigía “no menos de a maquila entera”, un cobro mayor si se le compara con la “media maquila” de otros molinos¹⁷.

El comercio no cumplió una función fundamental para el desarrollo de las nuevas imposiciones durante este periodo. A diferencia de lo acontecido en la Europa oriental, en donde el incremento de la demanda de cereales incentivó la expansión del poder señorial (Skazkin et al., 1980), las evidencias recopiladas para la Sierra de Gata no permiten establecer una vinculación concreta entre la renta exigida con su posterior comercialización. Sin embargo, este planteamiento no debe ser considerado como una verdad absoluta, pues una investigación mucho más profunda podría sustentar el vacío documental e incorporar evidencias sobre la incidencia del factor comercial en las nuevas imposiciones. En este sentido, cabe tener presente que el señorío y el comercio no eran contradictorios, e incluso podían complementarse mediante la adaptación de la producción señorial al mercado (Dyer, 2005). De hecho, los señoríos debieron convivir con una actividad cada vez mayor de circuitos comerciales por toda Europa, los cuales incidieron en distintas escalas, como la comarcal, la regional, e incluso la internacional (Casado Alonso, 2015).

5.2 Las comunidades rurales y las nuevas imposiciones

La principal estrategia que las comunidades rurales emplearon, frente a las nuevas imposiciones, fue la organización colectiva mediante el concejo. Una expresión del alcance de lo anterior puede ser reconocida en la *petitio* de la carta de comisión de 1497, en la cual los vecinos de las villas de Descargamaría y Puñoenrostro solicitaron a la Corona “que no se llevasen ni cobrasen más de los dichos seys mill *maravedíes*”. De la misma forma, en lo relativo a la exigencia de la carga de vino, también “fue suplicado e pedido por *merçed*” la eliminación de “la dicha nueva ynposyçión”¹⁸. Por lo visto, frente a las acciones señoriales de Alonso de Monroy, es posible reconocer que las comunidades rurales del Valdárrego reaccionaron mediante la formalización de sus demandas sociales ante el Estado. De esta forma, los vecinos, sin ser sujetos activos de la política imperante, hicieron uso del sistema concejil para presentar sus peticiones dentro de los mecanismos estatales, esperando conseguir un resultado político que respaldara sus intenciones (Monsalvo Antón, 2001).

Las acciones espontáneas de resistencia directa fueron parte del proceso de rechazo contra las nuevas imposiciones, especialmente dentro de la cotidianidad de las comunidades rurales. Por ejemplo, cuando el pregonero del comendador comunicó a los vecinos de la villa de San Martín de Trevejo que debían entregar media fanega de castañas, el vecino Alonso

¹⁷ ARCHV, Registro de ejecutorias, Caja, 950, 25.

¹⁸ AGS, RGS, Leg, 149704, 129.

Martín reaccionó, en “altas voces con el desacato susodicho”, expresando: “mando yo que no”. Razón por la cual, este personaje, junto a otros más, fueron condenados por el juez de residencia¹⁹. A parte de expresiones de desobediencia inmediata, también existieron casos de irresponsabilidad con los deberes exigidos, como lo relatado por la visitación en Moraleja, en donde los vecinos no “davan [huebras] quando se eran requeridos”, e incluso “las yvan a dar muy tarde, que yvan dos oras después” y las “soltavan dos oras antes, de manera que se perdía media huebra”²⁰. Una situación similar ocurrió con los vecinos de Villamiel, los cuales se habían “sustraído de no pagar la dicha carga de leña”²¹. A partir de la evidencia documental, es posible reconocer la presencia de un tipo de conflictividad más inmediata, la cual será, posteriormente formalizada a través de las instancias judiciales. Sin embargo, la adaptación del conflicto al ámbito legal no supone una desconexión con la cotidianidad de las comunidades rurales, ya que tanto la resistencia diaria como su versión judicial no se encontraban desconectadas, sino más bien en un constante diálogo (Alfonso Antón, 1997).

En relación con la cotidianidad anterior, es evidente que los conflictos sociales surgidos de las nuevas imposiciones tuvieron una visibilidad mayor dentro del ámbito judicial. En estas instancias, el contenido de la demanda social fue formalizado y defendido a través de los procuradores, los representantes de los concejos en los pleitos. A modo de ejemplificación de ello, en el conflicto por las castañas en San Martín de Trevejo, el procurador general de la villa “presentó ante los dichos alcaldes un escripto”, solicitando “absolver e dar por libres a sus partes”. Posteriormente, con la introducción del litigio en la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid, el procurador Gonzalo de Oviedo apeló a propiedad comunal para conseguir la libertad de los vecinos, indicando que “ninguno comendador de la dicha encomienda tuviese tenido tierra castañal ni heredad ni otra cossa alguna en la dicha villa”, por lo que “no tenían derecho alguno, ni que veer ni quehazer, ni iamás en tiempo alguno él, ni sus predescesores”²². Por lo tanto, los procuradores de los concejos cumplieron una función importante en la formalización judicial de las demandas sociales, adaptando y protegiendo las peticiones de las comunidades rurales dentro de un marco jurídico específico, desde el cual buscaron limitar la expansión señorial para el beneficio de sus partes (Monsalvo Antón, 2001).

Otro ejemplo de la judicialización de las demandas sociales puede hallarse en el pleito sostenido entre el concejo de Portezuelo y el comendador. En la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid, en relación a los abusos señoriales cometidos por Fadrique Enríquez de Guzmán, el procurador Gonzalo de Oviedo “pidió y suplicó” que se estableciera una condena favorable para sus vecinos. Para ello, solicitó que el comendador y sus sucesores “no conpliesen a sus partes a que fuesen a moler a las dichas azeñas y les dexasen moler

¹⁹ ARCHV, Registro de ejecutorias, Caja, 843, 34.

²⁰ AHN, OM, AHT, Exp, 28444.

²¹ AGS, CCA, PUE, Leg, 20, 602.

²² ARCHV, Registro de ejecutorias, Caja, 843, 34.

libremente donde quisiesen, ni les compelinesen a les llevar las *dichas* muelas, y a que no les llevasen las *dichas* huebras”²³.

Los discursos empleados contra las nuevas imposiciones se basaron esencialmente en las percepciones de las comunidades rurales. Por ejemplo, en el pleito con Alonso de Monroy, el concejo de las villas del Valdárrago indicó que el ex maestro alcantarino había acrecentado los 6.000 maravedíes “contra la *dicha* costumbre”, y, por ello, la Corona debía actuar para recuperar “la *dicha* su antigua costumbre”²⁴. En otro enfrentamiento judicial, el procurador del concejo de San Martín de Trevejo utilizó como argumento a su favor el “*tiempo ymmemorial*” para deslegitimizar el actuar del comendador²⁵. Al ser la mantención de la costumbre uno de los principales objetivos de la comunidad rural, es evidente que reaccionaron judicialmente reclamando la obtención de un estado anterior a la implementación de las nuevas imposiciones (García Oliva, 2018). Por esta razón, los discursos jurídicos se refieren constantemente a la memoria, a la tradición y a la costumbre, como elementos del derecho consuetudinario, para así defender los intereses inmediatos de la comunidad (Luchía, 2011a).

La resolución de los conflictos sociales, por lo general, fueron favorables para las comunidades rurales. Las evidencias demuestran que la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid falló, en la mayoría de las ocasiones, a favor de los vecinos, limitando el poder señorial mediante la vía institucional. Por ejemplo, en el caso de Portezuelo, la Corona reconoció que los vecinos “*probaron* su petición y demanda, quanto a lo de y uso se era contenido, damos y pronunçiamos en quanto a ello su yntençión, por vien provada”. Es decir, el Estado aceptó la mayoría de las peticiones que el procurador Gonzalo de Oviedo había planteado, estableciendo así una serie de condenas en contra de Fadrique Enríquez de Guzmán. De esta forma, en lo referido a la mantención de los molinos, se dispuso que los comendadores no podían obligar “al *dicho* conçeio e vezinos de la *dicha* villa a que les lleven las *dichas* muelas” bajo ninguna circunstancia. Para el caso de las huebras exigidas, ocurrió lo mismo, se prohibió que los “vezinos de la *dicha* villa sean obligados a lo susodicho por fuerça y contra su voluntad”. Finalmente, también se ordenó terminar con el monopolio de los molinos en la encomienda, permitiendo a los vecinos usar otros²⁶. Frente a esta sentencia definitiva, es evidente que la comunidad rural logró mejorar su posición frente al señor, especialmente con la desarticulación de la huebra, lo que supuso la eliminación de una renta-trabajo y, por consiguiente, el debilitamiento del poder señorial.

A pesar de haber sentencias favorables a las demandas sociales de las comunidades rurales, también hubo resoluciones negativas para éstas. Una expresión de lo anterior se encuentra en el caso de Descargamaría y Puñoenrostro, en donde el concejo consiguió liberar

²³ ARCHV, Registro de ejecutorias, Caja, 950, 25.

²⁴ AGS, RGS, Leg, 149704, 129.

²⁵ ARCHV, Registro de ejecutorias, Caja, 843, 34.

²⁶ ARCHV, Registro de ejecutorias, Caja, 950, 25.

a los vecinos de las cargas de vino para la fortaleza de Azagala, pero no logró evitar la duplicación de los maravedíes exigidos por los Monroy²⁷. No obstante, como fue anteriormente planteado, la renta-dinero exigida en las villas de Valdárrago no debió de corresponder una carga tan pesada para sus vecinos, por lo que su permanencia no fue algo considerable. En cambio, sí lo era la exigencia del vino como renta-especie, lo que si fue efectivamente eliminado.

Ahora bien, un ejemplo más evidente de la derrota de las comunidades rurales en el ámbito judicial puede hallarse en el pleito de las castañas en la encomienda de Trevejo. Al comparar la *petitio* del concejo de San Martín de Trevejo con la *dispositio* de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid, es claro que no hubo ningún tipo de beneficio para la demanda social. Según la sentencia definitiva, la Corona amparó al comendador Diego Enríquez de Guzmán y condenó a los vecinos a continuar con la entrega de “media fanega de castaña”²⁸.

6. Consideraciones finales

A partir de los resultados del análisis anterior, se perfila una serie de ideas fundamentales. En primer lugar, las nuevas imposiciones corresponden a un intento de los señores por mantener su situación dominante ante las comunidades rurales en un proceso transicional. De hecho, la acción señorial se llevó a cabo a través de los medios más efectivos para dicho propósito. Por ello, no es casualidad que la tipología de renta preferente haya sido la renta-especie y la renta-trabajo, cargas con un efecto dominador mayor sobre la comunidad, a diferencia de la renta-dinero.

En segundo lugar, el factor nobiliario en algunos casos relacionados con las Órdenes Militares revela la existencia de un tipo de aristocracia depredadora, la cual se aprovechó de sus conexiones familiares con la Corona de Castilla para obtener el usufructo de las encomiendas. Sin embargo, pese a la inclusión de este tipo de señores, la tensión social de las nuevas imposiciones llevó, en ciertos casos, a la limitación de su acción señorial. Ahora bien, la designación de miembros de la nobleza como comendadores puede tener relación con lo ocurrido en Francia, en donde el Estado centralizado limitó la expansión del poder señorial mediante la incorporación de los nobles dentro de su área de influencia, convirtiéndolos en funcionarios estatales.

En tercer lugar, la sola presencia de renta-trabajo en las nuevas imposiciones no es suficiente para concebir una relación con el fenómeno de la “segunda servidumbre” desarrollado en la parte central y oriental de Europa. Por un lado, el Estado de la Corona de Castilla estaba consolidando su proceso de centralización durante la transición, en contraste

²⁷ ARCHV, Registro de ejecutorias, Caja, 346, 21.

²⁸ ARCHV, Registro de ejecutorias, Caja, 843, 34.

con el aparato estatal oriental, el cual se hallaba debilitado por la presencia de fuerzas centrífugas. Por otro lado, las evidencias analizadas no permiten establecer una conexión entre lo exigido y lo comercializable, por lo que se espera una interacción con otro tipo de fuentes documentales para una mejor aproximación.

En cuanto a la reacción comunitaria, el análisis ha permitido establecer que las tensiones sociales, surgidas de las nuevas imposiciones, pudieron ser mediadas a través de las instituciones de la Corona de Castilla. De hecho, la institucionalidad fue utilizada estratégicamente por las comunidades rurales para limitar la expansión de la estructura señorial y, por consiguiente, obtener mejoras sociales. Asimismo, la organización colectiva permitió la limitación, o incluso la eliminación, de cargas pesadas como la renta-trabajo y la renta-especie, lo que, sumado a la levedad de la renta-dinero, generó una mejor situación socioeconómica para la comunidad.

7. Bibliografía

- Alfonso Antón, I. (1997). Campesinado y derecho: la vía legal de su lucha (Castilla y León, siglos X-XIII). *Noticiario de Historia Agraria*, 13, 15–32.
- Arcas Pozo, A. (2005). La fortaleza y encomienda hospitalaria de Trevejo en la Alta Extremadura (siglos XII-XV). *II Congreso de Castellología Ibérica: Alcalá de La Selva (Teruel). 8-11 Noviembre 2001*, 151–173.
- Arrighi, G., & Silver, B. (2001). *Caos y orden en el sistema-mundo moderno*. Akal.
- Barquero Goñi, C. (2015). Los Hospitalarios en España durante la Edad Media. En J. Alvarado y J. De Salazar (Eds.), *La Orden de Malta en España (1113-2013)* (Vol. 1). Sanz y Torres.
- Brenner, R. (1976). Estructura de clases agrarias y desarrollo económico en la Europa preindustrial. En T. H. Aston y C. H. E. Philpin (Eds.), *El Debate Brenner*. Editorial Crítica.
- Brenner, R. (1996). Auges y declives de la servidumbre en Europa durante la Edad Media y la Edad Moderna. *Hispania: Revista Española de Historia*, 56(192), 173–201.
- Campagne, F. A. (2005). *Feudalismo tardío y revolución. Campesinado y transformaciones agrarias en Francia e Inglaterra (siglos XVI-XVIII)*. Prometeo Libros.
- Casado Alonso, H. (2015). Circuitos comerciales y flujos financieros en Castilla a fines de la Edad Media e inicios de la Modernidad. En *Estados y mercados financieros en el Occidente cristiano (siglos xiii-xvi) (Actas de la xLI Semana de Estudios Medievales de Estella. 15 al 18 de julio de 2014)* (pp. 273–307). Gobierno de Navarra.
- CEPAL, & OIT. (2022). *Coyuntura Laboral en América Latina y el Caribe. Los salarios reales durante la pandemia: evolución y desafíos*. Naciones Unidas.

- Clemente Ramos, J. (1993). Supuestos teóricos para el análisis de las estructuras señoriales. En E. Serrano y E. Sarasa (Eds.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)* (Vol. 3). Institución “Fernando el Católico”.
- Clemente Ramos, J. (2004). *La economía campesina en la corona de Castilla (1000-1300)*. Editorial Crítica.
- Clemente Ramos, J. (2007). *La tierra de Medellín (1234-c.1450): dehesas, ganadería y oligarquía*. Diputación Provincial de Badajoz.
- Clemente Ramos, J. (2015). La montaña extremeña (ss. XV-XVI). Paisaje y economía. *Revista de Estudios Extremeños*, 71(1), 539–568.
- Cooper, E. (1991). *Castillos señoriales en la Corona de Castilla*. Consejería de Cultura y Turismo.
- De la Montaña Conchiña, J. L. (2008). La red comendataria alcantarina en el siglo XV. *Revista de Estudios Extremeños*, 64(2), 717–760.
- De la Montaña Conchiña, J. L. (2009). Conflictos antiseñoriales en un espacio de frontera: la encomienda hospitalaria de Trevejo en el siglo XV. En M. I. del Val Valdivieso y P. Martínez Sopena (Eds.), *Castilla y el mundo feudal* (Vol. 3). Consejería de Cultura y Turismo.
- De Lara, M. (1977). Un año de historia de un probable señorío de behetría. *Hidalguía*, 144, 689–720.
- Domínguez Vinagre, A. (2009). *El señorío de Salvatierra en la Baja Edad Media*. Diputación Provincial de Badajoz.
- Dyer, C. (2005). *An Age of Transition? Economy and Society in England in the Later Middle Ages*. Oxford.
- Franco Silva, A. (2006). *Estudios sobre la nobleza y el régimen señorial en el reino de Castilla (siglos XIV-mediados del XVI)*.
- García Oliva, M. D. (2018). Señores contra campesinos: Un conflicto por la tierra en Mirabel a finales de la Edad Media y principios de los Tiempos Modernos (1488-c. 1520). *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 31, 303–342.
- Genicot, L. (1993). *Comunidades rurales en el Occidente medieval*. Editorial Crítica.
- Hilton, R. (1982). *La transición del feudalismo al capitalismo*. Editorial Crítica.
- Leal Muro, A., Ramos Rubio, J. A., y García Ballester, Ó. (2021). *La Villa de Portezuelo y su territorio. Sueños de historia*. Iberprint Montijo.
- Luchía, C. (2011a). Los aldeanos y la tierra: Percepciones campesinas en los concejos castellanos, siglos XIV-XVI. *Studia Historica, Historia Medieval*, 29, 207–228.
- Luchía, C. (2011b). Política y violencia en torno a las luchas por la propiedad comunal en la

- baja edad media castellana. *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, 43, 127–158.
- Luchía, C. (2022). Reflexiones en torno del trabajo en la Edad Media. *Archivos de Historia Del Movimiento Obrero y La Izquierda*, 21, 101–115.
- Marín Martínez, T. (2018). *Paleografía y diplomática*. Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Monsalvo Antón, J. M. (2001). Usurpaciones de comunales: conflicto social y disputa legal en Ávila y su Tierra durante la Baja Edad Media. *Historia Agraria*, 24, 89–122.
- Monsalvo Antón, J. M. (2016). *Los conflictos sociales en la Edad Media*. Síntesis.
- Morales Paño, J. (2012). Violencia Feudal y conflictos antiseñoriales en El Rebollar y aledaños. El caso de Fernando Centeno a fines del siglo XV. *Cahiers Du P.R.O.H.E.M.I.O.*, 12, 257–286.
- Pérez Klein, V. I. (2021). *Enajenación del patrimonio de la Orden de Alcántara (ss. XV-XVI): el caso de la villa de El Arquillo*. Universidad de Chile.
- Postigo Castellanos, E. (2009). «Las tres ilustres ordenes y religiosas cavallerias» Instituidas por los Reyes de Castilla y León: Santiago, Calatrava y Alcántara. *Studia Historica: Historia Moderna*, 24(1), 55–72.
- Rodríguez Casillas, C. J. (2013). *D. Alonso de Monroy (S. XV). Maestro de Alcántara y Señor de la Guerra*. Diputación Provincial de Badajoz.
- Sánchez Lomba, F. M., & García Mogollón, F.-J. (1985). Reformas del siglo XVI en el sistema defensivo de Portezuelo: una traza de Pedro de Ybarra. *En La España Medieval*, 6, 475–506.
- Santos Burgaleta, M. (2003). Conchas adentro. Política, familia y patrimonio en casa del doctor Rodrigo Maldonado de Talavera (1468-1542). *Salamanca. Revista de Estudios*, 50, 13–50.
- Skazkin, S. D., Topolski, J., Nichtweiss, J., Oterea, A., Mejdricka, K., Netchkina, M. V., y Pach, Z. P. (1980). *La Segunda Servidumbre en Europa Central y Oriental*. Akal.
- Velo, G. (1955). Señores de Pasarón. *Hidalguía*, 10, 361–380.
- Velo, G. (1957). El castillo de trevejo. *Revista de Estudios Extremeños*, T XIII(3), 261–295.
- Wallerstein, I. (1979). *El moderno sistema mundial, la agricultura capitalista y los orígenes de la economía-mundo europea en el siglo XVI*. Siglo XXI.